

HECHO VERDADERO, Y PVNTVAL DE LO SV-
cedido el dia de Ceniça en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza,
este año de 1661. sobre la publicacion de los Predicadores que predicán
esta Quaresma en las Iglesias de aquella Ciudad.

SVponele, que la costumbre que ay en Zaragoza de ir à predicar el
dia de Ceniça el Predicador del Hospital à la Iglesia de
la Seo, es vna honra hecha al Hospital en su Predicador; y por la mis-
ma razon se introduxo, que no aya otro Sermon aquel dia en la Ciu-
dad, donde pueda diuertirse la gente, para que todos acudan a oirle;
como lo dize el P. Murillo en el libro que escriuiò de la fundaciò mi-
lagrosa de la Capilla de N. Señora del Pilar, y excelencias de Zarago-
ça, tract. 2. c. 26. &c. Esta loable costumbre ha sido inuiolable, haíta
que este año el Pilar ha inobado teniendo Sermon en su Iglesia el
dia de Ceniça.

En execucion desto, fue el Predicador del Hospital à predicar à
la Iglesia Metropolitana el Miercoles de Ceniça; y estando esperan-
do la hora de predicar en vn retrete dentro la Sacristia: entrò el Ca-
nonigo Magistral (a quien tiene cometido el Capitulo lo tocante
à Sermones) y le entregò vna cedula donde estauan escritos por su
orden los Predicadores desta Quaresma, para que la leyesse, y publi-
casse en el pulpito, despues del Ave Maria, como es costumbre; y ad-
uirtiole, que para que la pudiesse leer con mas facilidad en el pulpi-
to, la leyesse primero delate del; como lo hizo el Padre Predicador.
Ocasionòle al Magistral esta preuencion el auer sabido, que a quatro
Capitulares, que el dia antes, Martes de Carnestolendas, le auian ido
à visitar al Hospital con visita particular les participò el Predicador
no sin algun genero de gracejo dos papeles; el vno del Doctor Iuan
Francisco Arguillur, Canonigo del Pilar, escrito al Padre Antoni o
Xarque, en que amenaçaua al Padre Predicador con desayres, si en
la publicacion de los Predicadores no estaua con atencion a los titu-
los de su Iglesia; y el otro del Padre Xarque, que acompañaua este
villate, pidiendole que considerasse sobre el punto para el acier-
to.

Discurriòse alli con variedad prontamente lo que se ofreciò a
cada vno de los interlocutores; y vltimamente se le dixo, que se le
daria la cedula, diziendo: *En esta Santa Iglesia Metropolitana predica
el Padre, &c. Y en la Santa Iglesia del Pilar predica el Padre, &c.* Cò que
en el titulo de Santa Iglesia, se daua al Pilar el titulo de Catedral, que
oy le compete por los executoriales; y a la de la Seo, su titulo de Ca-
tedral, y Metropolitana; y al punto que el Padre Predicador oyò, q̄
se le daria cedula por escrito, dixo: *Este negocio queda concludido, porque
à mi no me toca sino leer la cedula, como se me entregue, sin ponerme en mis
questiones, ni disputas; y el dia siguiente, antes de subir al pulpito, di-
xo al Padre Miguel Argueta Predicador de la Quaresma de la Seo:
No han de llevar los del Pilar de mi vna pierna de la M. de Metropoli-
tana.*

En esta misma conformidad habló el Predicador la misma tarde
del Martes al Arcediano de Zaragoza, Regidor del Hospital, y a su
sobrino don Ioseph Torrero; y por auer sabido el Magistral, por la
relacion de los dichos, y por otras partes, las diligencias que el Pilar
hazia con el Predicador, para que en la cedula les pusiesse el titulo
de Metropolitana, hizo con el Predicador, quando le entregò la ce-
du-

dula en la conformidad que arriba se dize , la diligencia referida de hazerla leer en su presencia para enterarse si estava el Predicador en lo mismo que auia dicho.

Subió al pulpito, y despues de auer dicho la salutacion, sacó la cedula, y sin aplicarla a los ojos, dixó: *En orden à publicarlos Predicadores, tengo que dezir mucho, y poco: mucho que dezir, y poco que leer. En esta Santa Iglesia Metropolitana predicará el Padre Miguel Argueta. Y en la Santa Iglesia Metropolitana del Pilar el Padre Reymundo Lumbier.* Al punto que tocó en los oídos de los Capitulares el titulo de Metropolitana a la Iglesia del Pilar (que no le dan los executoriales) les hirió no sin gran dolor la memoria de otro Sermon de vn Capitular fuyo, que les ha sido en este pleito de grauissimo perjuizio; y advirtiéndolo, que de la tolerancia, y aquiescencia se podia seguir notable perjuizio, y daño irreparable à la Metropolitana, si à instancia del Pilar se hazia acto de lo sucedido, y de que se auia tolerado; se levantaron de sus asientos muchos de los Capitulares. Algunos Ministros inferiores viendo estos sucesos, sin otra aduertencia, ni prevenicion (que no la podia auer en caso que no se temia) tocaron a Milla en sus Capillas, y corrieron las cortinas de las vidrieras. A este mismo tiempo desde el pulpito quiso el Predicador disculpar el successo con simulacion, haziendo del forastero (siendo Aragónes) y sin noticias que de lo que auia dicho pudiese resultar disgusto, ni ofensa; y con esta mal fundada, y simulada disculpa, creció mas la quexa en los que sabian quan prevenido estava, y que se auia tratado todo con el Baxose del pulpito, y se fue en sana paz al coche: corrió luego voz, que los del Pilar auan tenido prevenido Procurador para requerir, y Notario para hazer acto del titulo de Metropolitana, que sabian les auia de dar el Predicador en presencia del Cabildo de la Seo, y à su parecer con su paciencia, y tolerancia; y aunque se creyó, que no auendolo tolerado no se auia hecho acto; con todo esto con las noticias que se tuvieron, se procuró averiguar quien era el Notario, y se le manifestó la nota, para que no se alterasse, ó añadiesse; y se halló que à instancia del Procurador del Pilar se hizo acto de lo que auia dicho el Predicador en la publicacion de los Predicadores, aunque el punto de la ciencia, y tolerancia del Cabildo, no se pudo, ni tampoco la displicencia, que no podian dexar de auer visto el Notario, y los testigos; pero estos son los medios con que se ha mejorado la parte del Pilar en sus pretensiones varias vezes, haziendo los actos truncados, no diziendo de los sucesos, sino aquella parte que à solas les favorecia, como se vio en el acto que se testifico sobre la procesion del día de San Lambert, callando la orden que para hazerla huuo, y las protestas que la Iglesia, y otros puestos hizieron para resguardo de sus derechos.

De la sencilla narracion deste hecho, resulta con presumpcion juridica el medio que la parte contraria prevenia contra la Metropolitana, ó para perjudicarla en su derecho, si tolerauan sus Capitulares el título, dexando passar adelante el Predicador, ó para ocasionar vn graue escandalo, viendo que el Predicador con tal denuedo, se arrojasse en la propia casa de los agraviados a hazerles cara à cara la injuria, en ocasion, y lance, que sin saltar con la vna Iglesia, ni ofender a la otra, podia con ambas cumplir; pero quiso Dios nuestro Señor, no sin particularissimo auxilio suyo, que el justo sentimiento, y dolor no passasse la raya de la natural defensa, en la conseruacion de su derecho con el hecho de su displicencia; y que se pudiese ir el Predicador, sin otro accidente que el de su miedo, que es sombra

bra inseparable del que agraua grauemente, de que no acab an de dar infinitas gracias a Dios; pues la prontitud solamente obró lo mismo, que deuiera obrar el Consejo, y el juicio preuenido, para escusar juridicamente el perjuizio de su Iglesia.

Este es el hecho pñtual de aquel suceso, y omitese la variedad de moriuos, cõ q̄ despues del se ha disculpado el Predicador, hasta querer persuadir, q̄ auia obrado, obedeciendo a imperio muy Superior, siendo lo mas cierto, que entre todas sus disculpas, esta es la mas increíble, porq̄ la suprema autoridad, y poder, nunca ha necesitado, ni se ha valido de indutrias populares para establecer sus resoluciones, è intentos. Y como pudo auer aduertencia, consejo, ò superior mandato, à cerca de vn punto, en que como es notorio, los Tribunales hasta agora han entendido lo contrario?

En la poca dicha que oy experimenta la Metropolitana, no parece que aspira à otra cosa, sino a ser despojada por terminos juridicos de sus derechos, y preeminencias de que ha gozado quieta, y pacificamente, por mas de quinientos años; que à las sentencias de sus Superiores protesta estar sujeta, y rendida; pero no puede aplicar el animo, porque no se lo permite la conciencia, à dexarle quitar de hecho lo que le ha pertenecido, y pertenece a solas, sino por los terminos de la practica, que comunmente suponen los Doctores, q̄ obserua la sacra Rota (que es el executor de sus sentencias) para el cumplimiento dellas, despues de intimados sus Executoriales. Estos no le dñ al Pilar titulo de Metropolitana, ni sobre este pñto se ha formado dubio en la sagrada Rota; lo q̄ dixo la decision de Monseñor Cerro, sobre la reuocaciõ de la remisiõ, fue vna incidencia para definir (curialmente hablado) ò dar talida entõces a la instancia, y por esto no cõprehendiõ este titulo todo el cõtexto de los Executoriales, aunque en su preambulo, cõ diligẽcia de la parte, se insirio, è introduxo dicha decision; porque el alterar las sentencias es imposible, el estender los Executoriales ad arbitrium partis, dicen todos los Curiales, que es facil: y reparese, que el tratamiento de la Sacra Rota, con que contrapone ambas Iglesias, es, METROPOLITANI, PILARENSES; à mas de lo dicho, à 20. de Agosto proximo pasado, nueue meses despues de la presentacion de los Executoriales, y casi dos meses despues de la declaratoria que hizo la Rota, à 5. de Julio, despachõ el mismo Monseñor Cerro comisiõ para compulsar, y llevar à la Rota todas las Escrituras, y instrumentos pertenecientes al pleyto de la Catedralidad entre ambas Iglesias, y à sus pretensiones. En conformidad de lo dicho, tambien su Magestad (que Dios guarde) en el tratamiento de las dos Iglesias, da à la del Pilar el titulo de Actual Catedral, y à la de la Seo el de Metropolitana. El Consejo en las intitulas de los procellos de ambas Iglesias ordena, y obserua lo mismo; las Bulas originales, con que el Papa Iuan XXI. hizo la ereccion de Metropoli, estàn en el Archiuo de la Seo; los grandes gastos que se hizieron en estos despachos, los pagõ la misma Iglesia; las Catedrales de aquel Reyno la reconocen del de su ereccion por su vnica Metropoli: el señor Rey Don Martin en su Priuilegio, dado en Zaragoza à 6. de Abril, del año 1400. dize lo mismo con estas palabras: *Et ideo Summi rerum opificis nostri pijsissimi Saluatoris, cuius Caesar Augustana Ecclesia, que est inter ceteras Hispanie Ecclesias prisce nominis excellentie famosissima Gloriosa, nomen assumpsit, & in qua ob sui antiquae nobilitatis congeriem Reges Aragonum Coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere, sicuti, & nos diebus non longè ex æclis assumpsimus, quamque donis non*

Tauingue

minimis, & donationibus utilibus decorarunt, & in Metropoli fecerant per Sedem Apostolicam erigi.

No pudo negar este derecho Metropolitico priuatiuo en la Iglesia del Saluador, aun el Padre Lezana, gran defensor de la Iglesia del Pilar, el qual en la primera alegacion que escriuio en su fauor sobre la decliõ, y sentençia de Coccino (que es el fundamento de toda la cosa juzgada) en el cap. 5. num. 380. dize: *Quia tamen haec rei praesenti adaptata diuina cernuntur, eo quod Ecclesiam S. Saluatoris Coloniæ Ecclesie S. Mariae appellare videar, eo dumtaxat sensu à me, sciat Lector, relata, ut salua inelyta Caesar Augustana S. Saluatoris Metropolis dignitate, solum nitar Cathedralitatis preheminentijs cum eadem Metropoli Ecclesiam S. Mariae perfrui debere, sine prauiditio tamen eorum iniuriam, quæ eidem Metropolitanæ Ecclesie, METROPOLITANÆ, DIOECESANÆ, & EPISCOPALIS, titulis, PRIVATIVE competunt.*

Como pues los Capitulares de la Iglesia del Saluador, menos q̄ haziendose en el honor reos de leia Magestad, puedẽ voluntariamẽte, o con floxedad culpable dexar quitar à su Iglesia aquella preheminencia Metropolitana, que à expensas suyas le solicitò, y consiguió su Rey, y su Patron, y en que los señores Reyes despues la han conseruado, y todas las Iglesias de Aragon à solas la han reconoci-do? deuenla sin duda procurar mantener, y conseruar, como hasta aqui, à toda buena ley, mientras su infelicidad no la põga en estado, que las sentençias, con viuõ exemplo, y eficaz defengaño, de que no ay firmeza en la mayor estabibilidad de las cosas humanas, se la quita sen; para que en qualquier suceso puedan con la natural defençia dar quenta à Dios, à los señores Reyes, à sus sucesores, y al mundo de auct cumplido con su obligacion.